Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

1) Del 30 de marzo del 2022 al 01 de abril del 2022, corrió el término de ejecutoria del auto de Seguir adelanté con la ejecución que antecede (doc. 013) las partes guardaron silencio.

Días Hábiles: 30,31 de marzo del 2022 y 01 de abril del 2022

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (doc. 013)	$	4.006.800=
Total, liquidación de costas	$	4.006.800=

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00584– 00.

Asunto: 1) Aprueba liquidación de costas
2) Acepta Cesión

Armenia, 27 junio 2023.

1) Teniendo en cuenta la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del Juzgado, y como la misma es ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle la debida aprobación [artículo 366 del CGP].

2) En atención a la documentación allegada (doc.015-016), el Juzgado encuentra conforme a los postulados del art. 1959 y siguientes del Código Civil, acepta la cesión del crédito que se ejecuta dentro de este proceso y que corresponde a la cesión de la obligación que se adelanta dentro del proceso, por parte de la ejecutante entidad Scotiabank Colpatria SA con nit 860.034.594-1; en consecuencia, téngase en adelante como cesionaria de los derechos de crédito que le correspondan a la cedente Scotiabank Colpatria SA con nit 860.034.594-1. Dentro de este litigio a Serlefin S.A.S. con nit 830.044.925-8 a quien se tendrá en adelante como parte ejecutante (Artículo 68 Código General del Proceso).

   Revisado el expediente se tiene que el proceso se encuentra notificado a la parte ejecutada y fue proferido auto de seguir adelante con la ejecución, por tanto, la presente cesión se entiende notificada a la parte demanda con la fijación por estado del presente auto.

   Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Juan Carlos Zuluaga Maese con cc 10.246.561 con TP 33.919 del CSJ, quien actuaba como apoderado del cedente para que actúe en representación de la parte cesionaria, tal como fue solicitado en la cesión de crédito

/Jmgo

Se notifica por estado el 28 junio 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c354d979b3e4f6fa8b3a067bbc29b25f2f60733553bd52a7ae7ea1c91c08810e**
Documento generado en 27/06/2023 08:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica